



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BUESACO
NIT. 800.099.062-4

120-09.01

OFICIO No: 63

Buesaco Nariño, 25 de noviembre de 2024.

DE: ALCALDÍA MUNICIPAL BUESACO NARIÑO

PARA: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS RAD. 2024-174
- DTE. CRISTHIAN CAMILO ERAZO CHICAIZA

Cordial saludo

En atención a su solicitud radicada el 16 de octubre de 2024, dirigida a la Alcaldía MUNICIPAL DE BUESACO, en la cual se expresa lo siguiente:

“Solicito respetuosamente me remitan:

1. Todas las reclamaciones realizadas por el demandante en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.

2. Se sirvan a certificar si existen saldos a favor del CONSORCIO SAN PABLO con ocasión al Contrato No. LP-002-2021, suscritos entre el MUNICIPIO DE BUESACO como contratante y el CONSORCIO SAN PABLO como contratista”

Respuesta Petición 1

Para brindar un contexto respecto de las actuaciones realizadas por el municipio en relación al cumplimiento del contrato de obra pública LP -002-2021, nos permitimos informar que dentro de las actuaciones desplegadas por la anterior administración municipal encontramos que mediante Resolución N° 415 de 23 de noviembre de 2022, se decidió sobre proceso administrativo por incumplimiento del contrato de obra LP-002-2021, y dispuso imponer la sanción penal pecuniaria, el municipio resolvió declarar que el contratista CONSORCIO SAN PABLO incurrió en incumplimiento total de las obligaciones pactadas en el contrato LP-002-2021 del 5 de agosto de 2021, y en consecuencia imponer el contratista CONSORCIO SAN PABLO la sanción penal pecuniaria de que trata la cláusula décima sexta de contrato, por valor equivalente al 30% del valor total del contrato, esto es, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 73/100 PESOS M/CTE. (\$655.312.765.73), con cargo a la garantía de cumplimiento constituida mediante póliza No. CBC – 1000300032 de la compañía de seguros, hasta por el valor asegurado (\$218.437.5888,60). Además de reintegrar la



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BUESACO
NIT. 800.099.062-4

totalidad del valor recibido en anticipo, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$873.750.354,28), encontrándose vencido el plazo del contrato y no habiéndose justificado su inversión, con cargo a la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo constituida mediante póliza No. CBC – 1000300032 hasta por el valor asegurado (\$873.750.354,40).

Ante la emisión de dicha decisión la compañía de seguros MUNDIAL DE SEGUROS, presento recurso de reposición mismo que fue resuelto a través de Resolución 416 de 2022, (24 de noviembre de 2022 mediante la cual se resolvió Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, y Como consecuencia, imponer al contratista CONSORCIO SAN PABLO la sanción penal pecuniaria pactada en la cláusula décima sexta de contrato, por valor equivalente al 30% del valor total del contrato, esto es, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 73/100 PESOS M/CTE. (\$655.312.765.73), con cargo a la garantía de cumplimiento constituida mediante póliza No. CBC – 100030032 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, hasta por el valor asegurado (\$218.437.588,60).” Sin embargo, se ordenó revocar el artículo tercero de la Resolución No. 415 del 23 de noviembre de 2022, el cual tenía como propósito la orden de reintegrar la totalidad del valor recibido en anticipo, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$873.750.354,28), derivada de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo constituida mediante póliza No. CBC – 1000300032 hasta por el valor asegurado (\$873.750.354,40) de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Posteriormente, mediante resolución 059 del 07 de marzo de 2023 se procede a liquidar unilateralmente el contrato de obra pública LP 002- 2021, y en sus numerales tercero y cuarto se dispone:

“ARTICULO SEGUNDO: declarar que la obra objeto del contrato se ejecuto en forma parcial, según acta de avance del 16 de diciembre de 2022, por el valor de \$ 197.249.978.

ARTICULO TERCERO: el contratista, CONSORCIO SAN PABLO, no ha justificado la inversión total del anticipo recibido, en consecuencia, el valor del acta única de avance de obra de fecha 16 de diciembre de 2022, por la suma de \$197.249.978, se amortizará en su totalidad al anticipo y el contratista deberá restituir al MUNICIPIO DE BUESACO el valor del anticipo recibido y no amortizado, por valor de \$ 676.500.376,28.

En el evento que el contratista no cumpla esta obligación dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente acta, el MUNICIPIO DE BUESACO realizara el correspondiente cobro ante la compañía garante, según póliza que ampara la correcta inversión y manejo del anticipo.

ARTICULO CUARTO: el contratista, CONSORCIO SAN PABLO, deberá realizar el pago de la sanción penal pecuniaria impuesta por el municipio de Buesaco mediante las resoluciones N°. 415 del 23 de noviembre 2022 y N°. 416 del 24 de noviembre de 2022 por valor de \$655.312.765,73, en un plazo de cinco (5) días hábiles.



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE BUESACO
NIT. 800.099.062-4

En el evento que el contratista no realice el pago de este valor dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, el MUNICIPIO realizara el cobro a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con cargo a la póliza N°. CBC-1000300032, conforme al siniestro declarado por medio de las resoluciones N° 415 y 416, referidas anteriormente. “

Respuesta Petición 2

Como puede observarse del aparte citado, se constato un avance parcial de obra por el valor de \$ 197.249.978 del 16 de diciembre de 2022, sin embargo, según el artículo tercero de la decisión en comento el mismo fue amortizado en su totalidad ante la falta de justificación de la inversión del anticipo entregado al contratista CONSORCIO SAN PABLO, por lo cual se puede dar por hecho que no existen saldos del contratista según los documentos que reposan en toda la actuación contractual del contrato de obra pública LP-002-2021.

Al presente se adjunta copia del acto administrativo de liquidación unilateral.

Cordialmente,

OSWALDO PABÓN DÍAZ
Alcalde municipal de Buesaco Nariño.

Elaboro: Lucas Sebastián Chávez – contratación
Revisó y Aprobó: Carlos Figueroa – asesor contratación.